

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS CERVUNION

“FECERVUNION “

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS CERVUNION, el cual se identifica también con la sigla de “FECERVUNION”.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FECERVUNION es el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, podrá extenderlas al territorio nacional y establecer oficinas y sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3o.- DURACION. La duración de FECERVUNION es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o- OBJETO SOCIAL: Generación de beneficios a sus asociados mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito y otras actividades conexas.

OBJETIVOS: FECERVUNION tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familiares, de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial e industrial que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

objetivo de FECERVUNION desarrollar la integración social y económica, para lo cual podrá estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FECERVUNION podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Ofrecer diferentes modalidades de ahorro, según reglamentación expedida por Junta Directiva.
- b) Suministrar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Fomentar programas de salud, formación y recreación que contribuyan al beneficio y desarrollo de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FECERVUNION podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6o- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse según el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FECERVUNION podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente del sector de la economía solidaria, mediante la celebración de contratos o convenios.

ARTICULO 9o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: FECERVUNION conservando su autonomía, el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar la realización de alianzas estratégicas o el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual, suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FECERVUNION es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva y se verifique el pago de la primera cuota periódica. Para el efecto dicho organismo deberá pronunciarse en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición, en caso contrario, se entiende que ha sido aceptado.

ARTICULO 11o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de FECERVUNION:

- Las personas que presten sus servicios directamente a la empresa CERVUNION, BAVARIA, Kopps, Cervecería del Valle, Indugral, Cervecería de Boyacá y personas de las demás empresas que hagan parte del grupo empresarial Bavaria.
- Las personas que presten servicios a las empresas que generen el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.
- Las personas de empresas vinculadas al sector Cervecero.
- Las personas que presten servicios directamente a Fecervunion, independiente de la forma de vinculación.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- Los pensionados que hubieran tenido la calidad de asociados al momento de adquirir su derecho de pensión por vejez o invalidez.
- Los cónyuges de asociados fallecidos, excepto que no hayan adquirido el derecho a la pensión.
- Los asociados que, debido a la terminación del contrato, pierdan el vínculo de asociación inicial, pero que manifiesten su intención de continuar como asociado.

Las personas que cumplan con alguna de las anteriores condiciones deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Autorizar a los pagadores de las empresas respectivas, para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional, con destino a FECERVUNION la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica.
- c) Autorizar la consulta y reporte en centrales de riesgo.
- d) No estar relacionado en ninguna lista vinculante para temas Sarlaft.
- e) Aprobación por parte de la Junta Directiva.
- f) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante

ARTICULO 12o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FECERVUNION.
- b) Participar en las actividades de FECERVUNION y en su administración mediante el desempeño de cargos Directivos y/o la participación de los comités de apoyo.
- c) Ser informados de la gestión de FECERVUNION, de sus aspectos económicos y financieros, y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas, oportunas y/o en las reuniones de asociados o los distintos tipos de Asambleas.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- d) Ejercer su función de voz y voto en los distintos tipos de Asambleas, de tal manera que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos y la normatividad vigente.
- e) Validar la gestión de FECERVUNION en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en relación al tratamiento de datos personales.
- f) Retirarse voluntariamente de FECERVUNION.
- g) Los derechos establecidos en el manual de políticas de protección de datos respecto al tratamiento de los mismos, en concordancia con la normatividad vigente.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FECERVUNION en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FECERVUNION y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por el máximo órgano de administración y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FECERVUNION.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FECERVUNION.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FECERVUNION.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- h) Participar en las actividades de FECERVUNION y en su administración mediante el desempeño de cargos directivos y/o comités de apoyo.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FECERVUNION adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Cumplir lo definido en la normatividad vigente, emitida por la superintendencia de la Economía solidaria, respecto al Sistema de Prevención Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. (SARLAFT)
- k) Cumplir con los acuerdos de confidencialidad respecto a la información privada y sensible, que reciba y que pueda afectar los derechos de los titulares definidos en el manual de políticas y procedimientos de tratamiento de datos personales.
- l) Realizar anualmente la actualización de datos
- m) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14o.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FECERVUNION se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por terminación de la relación laboral y/o de servicios con la empresa que determina el vínculo de asociación, salvo la excepción contemplada en el presente estatuto.
- c) Por incumplimiento en algún aspecto relacionado con el Sarlaft, y/o reportes relacionados con listas vinculantes.
- d) Por exclusión debidamente adoptada.
- e) Por muerte.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

PARAGRAFO: Respecto al literal b) si al término de sesenta (60) días el asociado no ha manifestado su intención de continuar con la entidad, se entenderá que desiste de la excepción y se procederá a realizar cruce de cuentas y retiro del asociado.

ARTÍCULO 15o.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FECERVUNION quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta exprese.

ARTICULO 16o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FECERVUNION y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro y reintegrar el 25% de los aportes y ahorros que se le devolvieron al momento del retiro. En cualquier caso, debe llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. En todo caso el reingreso por renuncia voluntaria sólo opera por tres (3) retiros voluntarios, salvo algún caso especial que la Junta Directiva autorice. Después de este retiro deberá esperar un año (1) para su reingreso.

Si el reintegro opera pasado seis (6) meses contados a partir de la fecha de retiro, sólo deberá cumplir con los requisitos para nuevos asociados.

PARAGRAFO: Este artículo solo aplica para asociados que conserven su vínculo laboral con la empresa o con el grupo; de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 17o. EXCLUSION: Se perderá el carácter como asociado, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el debido proceso.

ARTICULO 18o. MUERTE DEL ASOCIADO: Se entenderá la pérdida de la calidad del asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, siempre y cuando no haya sustituto pensional.

PARAGRAFO 1: Los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas sobre sucesiones del código civil.

PARAGRAFO 2: En caso de muerte presunta, se debe presentar el registro civil de defunción o la sentencia judicial en donde se declare el hecho.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

PARAGRAFO 3: No habrá tiempo límite para ejercer la perspectiva del derecho: la sustitución pensional y los herederos presuntos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 19o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FECERVUNION y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTICULO 20o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción procede el recurso del comité de apelaciones, de lo cual se dejará constancia.

ARTICULO 21o. SANCIONES PECUNIARIAS: Se podrán imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada, previa reglamentación por parte de la Junta Directiva. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los eventos de formación, recreación y salud a los que se inscriba y no asista, y los diversos contratos que suscriba el asociado con FECERVUNION, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 22o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- a) Por mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FECERVUNION.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FECERVUNION.
- c) Por entregar información falsa, incompleta o errónea en relación a los procedimientos de colocación de créditos.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FECERVUNION.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en el manual de políticas y procedimientos de protección de datos personales.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior dos (2) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FECERVUNION.

ARTICULO 23o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTICULO 24o. EXCLUSION: Los asociados de FECERVUNION perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FECERVUNION actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FECERVUNION.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FECERVUNION.
- d) Por servirse indebidamente de FECERVUNION, en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FECERVUNION, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FECERVUNION requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FECERVUNION.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECERVUNION.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FECERVUNION de los asociados o de terceros.
- k) Por incumplimiento de lo dispuesto en el manual de políticas y procedimientos de protección de datos personales, cuando por mal manejo de la información se afecte el buen nombre del Fondo de Empleados o se exponga a la entidad a una sanción frente a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- l) Por incumplimiento de las políticas relacionadas con el SARLAFT, o vinculación a listas cautelares o restrictivas para el Fondo de Empleados.

ARTICULO 25o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y aportará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c. Recursos: Como medida para garantizar el derecho de los asociados existe el recurso de apelación el cual podrá ser ejecutado de acuerdo a la reglamentación interna que defina el comité.
- d. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y dará un concepto en resolución del recurso en concordancia con la reglamentación interna.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones se realizarán de acuerdo al reglamento interno del comité de apelaciones.

ARTICULO 26o. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FECERVUNION y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación a través del comité de apelaciones.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

ARTICULO 27o. COMITÉ DE APELACIONES: FECERVUNION contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) delegados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- Ser asociado hábil
- No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
- Cumplir con los acuerdos de confidencialidad respecto a la información privada y sensible, que reciba y que pueda afectar los derechos de los titulares definidos en el manual de políticas y procedimientos de tratamiento de datos personales.
- Cumplir con lo definido en el manual de políticas y procedimientos en relación al SARLAFT.
- No tener parentesco entre sus miembros o partes involucradas incluyendo, primero de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- Dictar y aprobar su propio reglamento.
- Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28o. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- La amonestación, en seis (6) meses.
- La multa, en tres (3) meses.
- La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29o. PATRIMONIO: El patrimonio de FECERVUNION es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de FECERVUNION el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de \$1.020.000.000 (mil veinte millones de pesos).

ARTICULO 30o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS Todos los asociados a FECERVUNION, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas , hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso mensual o mesada pensional, pagaderos en cuotas sucesivas quincenales o su equivalente.

Parágrafo: La Junta directiva reglamentará el monto mínimo de pago del compromiso económico

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 31o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECERVUNION, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 32o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

FECERVUNION como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 33o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECERVUNION, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales y los depósitos de ahorros, los destinará FECERVUNION a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FECERVUNION deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 35o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FECERVUNION les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECERVUNION, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a 180 días.

Vencido este plazo, si no ha sido posible la devolución se deberá citar a asamblea general con el fin de adoptar las decisiones que fueren necesarias.

	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
	<i>Fecha: 25/02/25</i>	<i>Fecha: 15/03/25</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

PARAGRAFO. RENUNCIA A SALDOS. Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado, e-mail, o telefónicamente, u otros medios de comunicación vigentes, estos no se hacen presentes para reclamarlos.

FECERVUNION, destinarán estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTICULO 36o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 37o. FONDOS: FECERVUNION podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 38o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FECERVUNION y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

ARTICULO 39o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FECERVUNION se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 40o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FECERVUNION comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se procederá a realizar el cierre del ejercicio, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea. Para ello, podrá utilizar cualquier medio de comunicación tecnológico vigente.

ARTICULO 41o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FECERVUNION una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FECERVUNION fomente programas de salud, bienestar, formación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 42o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FECERVUNION será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FECERVUNION y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FECERVUNION.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de FECERVUNION, también podrá utilizar para dicha publicación medios digitales tales como página web y correos electrónicos.

PARAGRAFO 2: Previo a la celebración de la Asamblea general, se informará a los asociados inhábiles:

- Sobre dicha condición.
- Las razones por las que se adquiere la inhabilidad.
- Los efectos que le representan.
- Con los mecanismos con los que cuenta para superar dicha condición.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

PARAGRAFO 3: Los empleados de Fecervunion que tengan la calidad de asociados no podrán pertenecer a los órganos de dirección, ni ser delegados.

ARTICULO 44o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECERVUNION. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de tres (3) años.

ARTICULO 45o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FECERVUNION o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación, o carta al delegado por correo certificado, u otro medio de comunicación electrónica.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO: Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones, en la convocatoria se deberá fijar las condiciones y requisitos para ser elegidos.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

ARTICULO 47o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria a asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no atiende la solicitud, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

PARAGRAFO: Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones, en la convocatoria se deberá fijar las condiciones y requisitos para ser elegidos.

ARTICULO 48o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

b) INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) MAYORIAS

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. La postulación se realizará en forma separada para los diferentes órganos, garantizando que ningún asociado se postule de manera simultánea a varios cargos.

Para el Revisor Fiscal, o las empresas que se postulen, se presentarán la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
	<i>Fecha: 25/02/25</i>	<i>Fecha: 15/03/25</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

e) ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de los asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de dos (2) miembros presentes que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

ARTICULO 49o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de FECERVUNION.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FECERVUNION.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 25/02/25</i>	<i>Fecha: 15/03/25</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 50o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECERVUNION sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales, y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos de manera continua; no obstante, transcurridos dos (2) periodos continuos en el cargo, no podrá participar en otros órganos de administración, control o vigilancia por un (1) periodo.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 51o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 3 años como asociado de FECERVUNION.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente durante los dos (2) años anteriores por FECERVUNION o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia y/o por el Fondo de Empleados.
- d) Haber cumplido a cabalidad los siguientes cursos o comprometerse a cumplir en un término de dos meses:
 - Curso de economía solidaria
 - Curso UIAF
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) Haberse postulado previamente al cargo, de acuerdo con la reglamentación que para ello defina la Entidad, con el fin de realizar la verificación de requisitos.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- g) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- h) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la entidad, y/o experiencia o conocimientos apropiados, para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- i) Haber firmado el acuerdo de confidencialidad.
- j) No tener antecedentes judiciales y no tener reporte negativo en las centrales de riesgo.
- k) Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias a través del formulario que se disponga para tal fin.

ARTICULO 52o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 53o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a dos (2) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas de la Junta

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

Directiva sin causa justificada. La justificación se debe presentar por escrito y hasta dos días hábiles después de la reunión.

- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales c) y d) basta con la constancia secretarial de la Junta Directiva y opera de inmediato. Las demás causales de competencia de la Junta Directiva, se aplicarán previa investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado.

La Junta con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá para la remoción, el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- e) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación. Nombrar a los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECERVUNION, así como la utilización de sus fondos sociales.
- h) Desarrollar la política general de FECERVUNION determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- k) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n) Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y del Comité de evaluación de cartera.
- ñ) Aprobar, dar respuesta y generar directrices respecto al cumplimiento de la normatividad vigente, relacionada con el SARLAFT.
- o) Aprobar los estados financieros mensuales.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- p) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- q) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- r) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio de inspección de todos ellos.
- s) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 55o GERENTE: El Gerente es el representante legal de FECERVUNION, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente es nombrado por la Junta Directiva por término indefinido, quien deberá elegir también por lo menos un (1) suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FECERVUNION.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 56o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. O haber sido removido del cargo previamente por el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.
- b) Tener grado profesional o su equivalente en formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- d) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria, o en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) Suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- g) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 57o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FECERVUNION.
- c) Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva, y firmar los cheques que correspondan a los mismos.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FECERVUNION y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FECERVUNION cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FECERVUNION o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- j) Representar a FECERVUNION en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FECERVUNION.
- k) Presentar estados financieros de FECERVUNION a la Junta Directiva en forma mensual.
- l) Certificar con su firma los estados financieros del Fondo de Empleados.
- m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FECERVUNION llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de treinta (30) SMMLV.
- ñ) Ejecutar las directrices establecidas por la Junta Directiva, en relación al cumplimiento del SARLAFT.
- o) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de FECERVUNION.

ARTICULO 58o. – CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECERVUNION.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por incumplir lo relacionado con la información privilegiada, además del manejo inadecuado del tratamiento de datos en concordancia a la ley 1581.
- e) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FECERVUNION,

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FECERVUNION, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 59o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FECERVUNION con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 60o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FECERVUNION y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 61o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de centralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FECERVUNION podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y/o agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los colaboradores que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 62o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FECERVUNION, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTICULO 63o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FECERVUNION.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos de manera continua; no obstante, transcurridos dos (2) periodos continuos en el cargo, no podrá participar en otros órganos de administración, control o vigilancia por un periodo.

ARTICULO 64o. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 3 años como asociado de FECERVUNION.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente durante los dos (2) años anteriores por FECERVUNION o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- d. Haber cumplido a cabalidad los siguientes cursos:
 - Curso de economía solidaria
 - Curso UIAF
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f. Haberse postulado previamente al cargo, de acuerdo con la reglamentación que para ello defina la Entidad, con el fin de realizar la verificación de requisitos.
- g. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- h. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la entidad, y/o experiencia o conocimientos apropiados, para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- i. Haber firmado el acuerdo de confidencialidad.
- j. No tener antecedentes judiciales y no tener reporte negativo en las centrales de riesgo.
- k. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias a través del formulario que se disponga para tal fin.

ARTICULO 65o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. La justificación se debe presentar por escrito y hasta dos días hábiles después de la reunión.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales c) y d) basta con la constancia secretarial del Comité de Control Social y opera de inmediato. Las demás causales de competencia del Comité de Control Social, se aplicarán previa investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro Investigado. El Comité de Control Social con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá para la remoción, el voto afirmativo de dos (3) de sus miembros. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 66o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 67.o FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las funciones deberán estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a la Revisoría Fiscal. Las siguientes funciones serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado FECERVUNION, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Son funciones del Comité de Control Social:

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECERVUNION y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- a) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- a) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- n) Revisar por lo menos cada tres meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

- o) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- p) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 68o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal o la Empresa de Revisoría Fiscal deberá designar a un Contador Público con matrícula vigente, el cual no podrá ser asociado de FECERVUNION y será elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar certificación del SARLAFT por una Entidad respaldada por el Ministerio de educación y el curso de e-learning de la UIAF.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 69o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECERVUNION.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto o la ley.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FECERVUNION.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Por Incumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 70o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FECERVUNION, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FECERVUNION y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FECERVUNION y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FECERVUNION y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FECERVUNION.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir cuando sea necesario o sea invitado a las sesiones de la Junta Directiva o cualquier comité.
- k) Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el SARLAFT.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 71o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FECERVUNION, sus asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 72o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FECERVUNION o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 73o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FECERVUNION, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FECERVUNION, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 74o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de FECERVUNION, no podrá votar cuando se trate de asuntos que aprueben o no de sus actuaciones.

ARTICULO 75o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 76o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FECERVUNION:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los empleados y directivos, sobre las cuales se pueda generar un conflicto de intereses.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad, o puedan generar un conflicto de intereses.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 77o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FECERVUNION, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FECERVUNION, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 78o. CREDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FECERVUNION.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal y los empleados, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FECERVUNION Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 79o. RESPONSABILIDAD DE FECERVUNION: FECERVUNION se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el representante legal dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
	<i>Fecha: 25/02/25</i>	<i>Fecha: 15/03/25</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

ARTICULO 80o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FECERVUNION de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECERVUNION y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma, en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 81o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FECERVUNION serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FECERVUNION, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 82o. ASOCIACIÓN: FECERVUNION podrá Asociarse con Entidades preferencialmente de igual Naturaleza Jurídica, con el fin de prestar servicios en beneficio Social a los Asociados y para ejercer su representación, siempre y cuando no afecte sus características de Entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 83o. FUSION E INCORPORACION: FECERVUNION podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo,

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 84o. ESCISION: FECERVUNION Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 85o. TRANSFORMACIÓN: FECERVUNION podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 86o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FECERVUNION podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FECERVUNION deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 87o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FECERVUNION se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Revisó	Aprobó
Junta Directiva	Asamblea de Delegados
Fecha: 25/02/25	Fecha: 15/03/25

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 88o.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FECERVUNION.

ARTICULO 89o.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado o el Comité de Control Social podrá presentar la propuesta de reforma de estatuto a la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento interno expedido por esta.

-Las propuestas de reforma presentadas por la administración deberán ser dadas a conocer a los asociados con la convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente estatuto.

ARTICULO 90o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FECERVUNION, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea Ordinaria de delegados, según acta 75, celebrada el día 15 de marzo de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, a la Ley 1391 de 2010, al decreto 962 del 2018 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
	<i>Fecha: 25/02/25</i>	<i>Fecha: 15/03/25</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 7
		Vigente desde: 15/03/2025
		Páginas: 42



Rober Alvarez Muñoz
Presidente Asamblea.



Luis Dario Barrera
Secretario Asamblea.

	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
	<i>Fecha: 25/02/25</i>	<i>Fecha: 15/03/25</i>